



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No 125

Radicado Expediente	2-9476-25
Iniciador	ESTACIÓN DE POLICÍA SANTA CRUZ
Presunto Infractor(ora)	JOSE MANUEL ARANGO BASTIDAS
Dirección de la infracción	Carrera 49 B # 108, Medellín-Antioquia
Presunta Infracción	Artículo 35 numerales 1 de la Ley 1801 de 2016
Comparendo no.	05-001-6-2024-100448
Fecha de la infracción	20 de Noviembre de 2024

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Medellín, 14 de agosto de (2025). En la fecha, siendo las 8:00 horas, el Despacho de la INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, presidido por el Inspector CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA, en asocio con el Asesor Jurídico Dr. JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO; en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública para decidir las presentes diligencias.

El Despacho deja constancia que son las 8:00 AM y no se ha presentado JOSE MANUEL ARANGO BASTIDAS, no obstante haberle enviado la respectiva citación. Este tipo de renuencia ya se había presentado el día **MIÉRCOLES 06 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 11:00 AM**, por lo que en esa fecha, este Despacho suspendió la diligencia para darle aplicación al contenido del Parágrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y la sentencia **C 349 DEL 2017**, de tal manera que se estableció un término de **TRES (03) DÍAS hábiles** para que justificara su inasistencia, so pena de dar por ciertos los hechos contenidos en la orden de comparendo No. 05-001-6-2024-100448.

Hechos:

- El día **20 de Noviembre de 2024**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **67623** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2024-100448**, al ciudadano **JOSE MANUEL ARANGO BASTIDAS** portador de la cédula de ciudadanía N° **1.020.471.809**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 35, NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016.
- En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo dice: **“EL CIUDADANO DE NOMBRE JOSE MANUEL ARANGO BASTIDAS 1.020.471.809 AL PRACTICARLE UN REGISTRO A PERSONAS ME MANIFIESTA QUE YO SOY UN PIROBO Y QUE YO RECIBO**





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

DINERO DE LAS PLAZAS DE VICIO POR QUE LE PIDO UN REGISTRO A PERSONA QUE LE HAGA EL COMPARENDO QUE A MI SE ME DA LA GANA... ". (Sic)."

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado no manifestó descargo alguno frente a la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía tal y como se puede observar en la orden de comparendo No. 05-001-6-2024-100448 Numeral 5. "Descripción del comportamiento contrario a la convivencia, Descargos" "NADA.", cabe resaltar que en la sustentación del recurso de apelación el cuidado expreso lo siguiente: "POR QUE USTED NO ES MI PAPA".

- Mediante la Resolución 027 del 28 de Julio de 2025, este despacho declaro **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** y dejo en firme la medida correctiva de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2024-100448**, al ciudadano **JOSE MANUEL ARANGO BASTIDAS** portador de la Cédula de Ciudadanía N° **1.020.471.809**, por parte del integrante de la Policía Nacional de Placa Policial **67623** el día **20 de Noviembre de 2024**.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
(...)"

Problema jurídico

Establecer si el ciudadano **JOSE MANUEL ARANGO BASTIDAS** incurrió en los supuestos de hecho contenido en el artículo 35 numeral 01 de la ley 1801 de 2016, y cuáles son las medidas correctivas a imponer.

ARTÍCULO 35 ibíd. **"Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades;** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctiva"

Numeral "1. Irrespetar a las autoridades de Policía."

(...)

Parágrafo 2°. A quien incurra en cualquiera uno o más de los comportamientos antes señalados, se le aplicaran las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa general tipo 2.

Como JOSE MANUEL ARANGO BASTIDAS no se presentó a las audiencias que se programaron, no se conoce su versión, y dando aplicación al parágrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se dan por ciertos los hechos denunciados, cuyo responsable es **JOSE MANUEL ARANGO BASTIDAS**.

La ley 1801 de 2016 establece en su Artículo 1°. Objeto. "Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Artículo 2° ibíd. Objetivos específicos. *“Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

- 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*
- 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.*
- 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.*
- 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.*
- 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.*
- 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional”.*

Es obligación de los ciudadanos “acatar la Constitución y la Ley” según el artículo 95 de la Constitución Política.

Las Órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento según lo establece el artículo 150 de la ley 1801 de 2016.

“Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código.

Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

Así mismo el artículo Artículo 35 ibíd., establece: **“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.** Los siguientes comportamientos



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

(...)

Parágrafo 2°. *A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Considera el Despacho que al no hacerse presente el ciudadano a la audiencia, y darle la aplicación al contenido del Parágrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y la sentencia **C 349 DEL 2017**, es necesario que el estado adopte una medida correctiva en el asunto, la cual debe estar fundamentada en los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

La proporcionalidad y razonabilidad conllevan a que la decisión no sea tan invasiva pero que cumpla con la eficacia. Eso de no asistir a las audiencias es un comportamiento que el Despacho no debe tolerar porque se trata de hacer cumplir normas de orden público, es decir que no son para ver si el procesado las quiere acatar o desconocer.

La necesidad conlleva a que el Estado debe dar una respuesta, es decir que se debe pronunciar sobre una situación de intolerancia e irrespeto de los ciudadanos con las autoridades.

Si necesidad de más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **JOSE MANUEL ARANGO BASTIDAS** identificado con la cédula No. **1.020.471.809** es responsable incurrir en los supuestos de hecho regulados en el artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, de acuerdo con las consideraciones de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENARLE a **JOSE MANUEL ARANGO BASTIDAS** identificado con la cédula No. **1.020.471.809**, proceder a realizar el pago de una multa general tipo 2 por valor de \$152,87600 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos), dinero que deberá pagar ante la Subsecretaria de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha en que esta decisión quede en firme, de conformidad con el artículo 223 numeral 5 de la ley 1801 de 2016.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a **JOSE MANUEL ARANGO BASTIDAS** identificado con la cédula No. **1.020.471.809**, que el incumplimiento de esta Orden de Policía le acarreará otras consecuencias como las descritas en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016, y se podrá dar traslado a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con los artículos 224 de esta ley y el artículo 454 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión se notifica en estrados y contra ella proceden los recursos de reposición, y en subsidio el de apelación de conformidad con el artículo 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
Inspector

JUAN ESTEBAN PÉREZ RESTREPO
Abogado contratista



www.medellin.gov.co

